



REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBSTETRAS ESPECIALISTAS

REF. Resolución N° 199-2010/CDN/COP

DISPOSICIONES GENERALES

FINES Y ATRIBUTOS DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

Artículo1° El Colegio de Obstetras del Perú, tiene entre sus fines, velar porque el ejercicio profesional se realice con sujeción al Código de Ética y Deontología y al Perfil Profesional.

Artículo2° Tiene entre sus atribuciones, normar el proceso y los aspectos institucionales para la inscripción y el reconocimiento de los Colegiados Especialistas, en registro especial, previa calificación.

Artículo3° Normativa Aplicada

- Decreto Ley N° 21210, modificado por la Ley N° 28686
- Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú
- Código de Ética y Deontología Profesional

TITULO PRIMERO: DE LA FINALIDAD Y ALCANCES DEL REGLAMENTO, REGISTRO Y CONDUCCIÓN

Capítulo I FINALIDAD ALCANCES DE LA NORMA

Artículo4° El presente Reglamento tiene por finalidad regular los alcances, procedimientos y las acciones relacionadas con la Inscripción a los Miembros de la Orden que poseen un título Universitario de Especialista o Segunda Especialidad, en el Registro Nacional de Obstetras Especialistas - RENOE que tiene el Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo5° Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de alcance nacional y cumplimiento obligatorio por todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del Colegio de Obstetras del Perú.

Capítulo II DEL REGISTRO NACIONAL DE OBSTETRAS ESPECIALISTAS

Artículo6° El RENOE se establece en atención a las especialidades en las áreas de competencia del Profesional en Obstetricia y de acuerdo con la demanda socio sanitario, para cuyo fin el Colegio de Obstetras del Perú ha creado el Registro Nacional de Obstetras Especialistas.

Artículo7° El RENOE es único y está compuesto por las Fichas de Inscripción de los Obstetras Especialistas que se registran numéricamente y por orden cronológico.

Artículo8° El RENOE, contiene información clasificada de los Obstetras especialistas por orden cronológico y por especialidades previamente autorizadas y que figuran en el Listado Nacional de Especialidades del Colegio de Obstetras del Perú, LINA-E-COP.

Artículo9° El RENOE, estará en la sede del Consejo Nacional.



Capítulo III CONDUCCIÓN

Artículo 10° El organismo responsable de conducir el proceso a nivel nacional es el Consejo Directivo Nacional con la participación técnica - operativa del Comité Nacional de Especialidades - CONAES-COP, presidido por el Segundo Vocal Nacional.

TITULO SEGUNDO: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo IV DE LA CARPETA

Artículo 11° El Obstetra con Título de Especialista aspirante a la Inscripción en el RENOE, deberá adquirir la Carpeta conteniendo los formularios previstos y la Guía de Procedimiento, en la sede nacional del Colegio de Obstetras del Perú. Los formularios también se hallaran disponibles en el portal Web del COP.

Artículo 12° El Obstetra con Título de Especialista aspirante a la Inscripción en el RENOE, presentará la Carpeta adjuntando la documentación exigida en el presente reglamento y de acuerdo al cronograma señalado para el efecto.

Artículo 13° La Mesa de Partes del Colegio de Obstetras del Perú, no admitirá ninguna Carpeta que no cumpla los requisitos exigibles en la forma y en el tiempo que corresponda.

Capítulo V DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS EXIGIBLES

DE ESPECIALIDADES OBTENIDAS CON TÍTULOS EN EL PERÚ:

Artículo 14° La Carpeta de Especialista contendrá:

- a. Solicitud dirigida a Decano Nacional del Colegio de Obstetras del Perú,
- b. Declaración Jurada según formato,
- c. Tres fotografías tamaño pasaporte,
- d. Currículum Vitae no documentado con información académica de últimos cinco (5) años,
- e. Título original de Especialista con sus respectivos sellos, nombres, apellidos, cargos y firmas de las autoridades universitarias acreditadas, refrendado por la Secretaría General de la Universidad que otorga,
- f. Fotocopia del Título de Especialista, fedateada por autoridad del COP,
- g. Fotocopia del Título Profesional, fedateada por autoridad del COP,
- h. Fotocopia del Diploma de Colegiación, fedateada por autoridad del COP,
- i. Constancia de habilidad profesional en formato autorizado por el COP,
- j. Fotocopia del documento nacional de identidad, fedateada por la autoridad del COP,
- k. Fotocopia del Carné de Colegiado válido, fedateada por la autoridad del COP,
- l. Comprobante de aporte por concepto de Inscripción en el RENOE, que asciende a S/. 350.00 (trescientos cincuenta nuevos soles).



B.-ESPECIALIDADES OBTENIDAS CON TÍTULOS EN EL EXTRANJERO:

Artículo15° Los especialistas titulados en universidades del extranjero, además de cumplir con los compromisos internacionales y dispositivos legales vigentes, deberán presentar la Carpeta de Especialidad conteniendo, además de lo que señalan los ítems a, b, c, d, f, g, h, i, j, k, m del artículo precedente, lo siguiente:

- a. Título original de Especialista, reconocido por la Asamblea Nacional de Rectores o revalidado por alguna Universidad Peruana.
- b. Fotocopia del título de Especialista, fedateada por la autoridad del COP
- c. Fotocopia de la Resolución de la Asamblea Nacional de Rectores fedateada por la autoridad del COP
- d. Comprobante de aporte por concepto de Inscripción en el RENOE, que asciende a S/. 500.00 (cuatrocientos cincuenta nuevos soles).

Capítulo VI DE LA EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DE EXPEDIENTES

Artículo16° El CONAES – COP revisará la Carpeta de Especialidad y en caso de observaciones, cursará las mismas, por única vez, al Colegiado postulante invitándole a subsanarlas dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, bajo el cargo de tenerla por no presentada. Dejando constancia de este hecho en la Carpeta de Especialidad correspondiente.

Artículo17° En caso se requiera correr traslado local o nacional, el Colegiado aspirante asumirá los costos que ello demande.

Artículo18° El CONAES - COP elevará informe al Consejo Directivo Nacional, que según sea el caso, dará conformidad.

Artículo19° El Decano Nacional, según sus atribuciones emitirá el acto resolutorio correspondiente que reconoce al Obstetra con Título de Especialista apto y dispondrá que proceda su inscripción en el RENOE.

Capítulo VII DE LA INSCRIPCIÓN y NÚMERO DE REGISTRO

Artículo20° La inscripción de un nuevo Obstetra con Título de Especialista se hace en el RENOE, siendo obligatorio la consignación de los datos requeridos.

Artículo21° La inscripción de un nuevo Obstetra con Título de Especialista inscrito en el RENOE es única y continua y, genera el número de inscripción o número de Registro Nacional de Especialista (RNE N°).

Artículo22° Por especialidad se asigna un código adicional que será utilizado por el Colegio de Obstetras del Perú para diferenciar las especialidades.



TITULO III: DE LAS ACREDITACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Capítulo VIII DE LAS ACREDITACIONES

Artículo23° La inscripción de un nuevo Obstetra con Título de Especialista en el RENOE genera el Certificado de Inscripción y el Carné de Identificación que acreditan al profesional ante los organismos correspondientes.

Artículo24° El Obstetra con Título de Especialista inscrito en el RENOE, consignará en los documentos que emita en el desempeño de sus funciones, su firma y sello con el N° de Colegiatura, su especialidad y RNE N°.

Capítulo IX RECONOCIMIENTOS

Artículo25° El reconocimiento y entrega de credenciales al Obstetra con Título de Especialista inscrito en el RENOE, será en ceremonia especial y pública.

Artículo26° El CONAES - COP elaborará la Nomina de Obstetras con Título de Especialista inscritos en el RENOE, que será difundida convenientemente a través de la Página Web institucional y otros medios de los que disponga el Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo27° En caso que un Obstetra con Título de Especialista inscrito en el RENOE, requiera que se publique su reconocimiento e inscripción en un medio de circulación nacional, abonará los costos que ello demande.

Artículo28° La Nómina de Obstetras con Título de Especialista inscritos en el RENOE será elevada al Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y otras instancias, demandando la consideración de las capacidades de los Obstetras Especialista.

Artículo29° El Colegio de Obstetras del Perú, a través de sus diferentes instancias considerará la Nómina de Obstetras con Título de Especialista inscritos en el RENOE y contará con su participación en los eventos académicos que realice o promueva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El proceso de inscripción ordinaria se realizara conforme el cronograma anual establecido. Se podrá realizar inscripción extraordinaria, cuando sea fuera del cronograma, debiendo el Colegiado aspirante cumplir con los requisitos señalados y además abonar por ese concepto, la suma de S/.100.00 (cien nuevos soles y 00/100).

Segunda.- Queda establecido que el Colegio de Obstetras del Perú, se reserva el derecho de verificar en forma posterior la veracidad de la información presentada y de no encontrar conformidad procederá a emitir la resolución correspondiente de nulidad de inscripción de especialidad; sin perjuicio de iniciar el proceso sancionador.

Tercera.- El Colegio de Obstetras del Perú no tramitará inscripción alguna de Título otorgado por universidad que no tenga reconocimiento oficial para funcionar.



Cuarta.- Excepcionalmente el Colegio de Obstetras del Perú solo por única vez y hasta el año 2011 inscribirá en el RENOE las especializaciones derivadas por convenio del COP con universidad nacional por la modalidad no escolarizada.

Quinto.- El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú y entrará en vigencia a partir del día de emitida y publicada en el Portal Web del COP, la resolución que da cuenta de su aprobación.

Sexta.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será elevada en consulta y resuelta por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú.

Lima, setiembre de 2010